



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00854.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la deuda que le reclaman de 71,29 € por el periodo del 18 de julio al 12 de agosto de 2019, y en relación con el nuevo contrato de 4 de octubre de 2020 la disconformidad con el retraso de la portabilidad de las líneas móviles, y con los importes facturados que deberían costar 59,80 € al mes.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando en síntesis que se han realizado reintegros por importe de 70,86 € sobre la factura de diciembre que compensó deuda, 84,48 € sobre la factura de enero por transferencia bancaria y 27,25 € también por transferencia bancaria sobre la factura de febrero. En el día de la fecha se cursa reintegro de 71,29 € correspondiente al importe de la factura emitida en septiembre de 2019, que se abonará en la cuenta de cargo habitual.

La parte reclamante contesta por escrito, del que se da traslado a la empresa reclamada, que no ha recibido la transferencia bancaria de 71,29 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito alegando que la empresa ya realizó el importe pendiente, quedando resuelta la **reclamación**.

La parte reclamada aporta escrito alegando que el importe reclamado fue abonado el 4 de junio de 2021 por transferencia bancaria, por lo que entiende resuelto el conflicto.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante los abonos realizados por la empresa reclamada por importe de 70,86 € (mediante compensación de deuda) y 84,48 €, 27,25 y 71,29 € mediante transferencia bancaria, habiendo manifestado ambas partes que el conflicto ha quedado resuelto.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.